



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre cuatro de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172020 00757 00
Proceso:	Verbal Reivindicatorio
Demandante:	MARIA LUZ HIGUITA VASQUEZ
Demandado:	LUZ JANETH RAMIREZ OSORIO y WILLIANS SANCHEZ CAMPO
Asunto:	Releva Curadora Designada

Teniendo en cuenta la justificación y la prueba que allego la curadora Ad-Litem para no aceptar el cargo al que fue designada, es por lo que se procede de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso, a designar nuevo curador en reemplazo de la Dra. Mónica Tatiana Ortega Ramírez, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem en reemplazo de la Dra. Mónica Tatiana Ortega Ramírez en representación de los demandados LUZ JANETH RAMIREZ OSORIO y WILLIANS SANCHEZ CAMPO, a la Dra. SANDRA CATALINA MEJIA VALENCIA, identificada con cc. 1036605126 y T.P. 245.655, quien se localiza en la dirección electrónica SANDRACMEJIA@HOTMAIL.COM

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Notifíquese a la Curadora Designada de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹**, y durante la vigencia del mismo, a quien

¹ **DECRETO 806 DE 2020, ARTÍCULO 8.** *Notificaciones personales. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica*

se le enviaría copia del auto que admitió la demanda, el traslado de la demanda y sus anexos, enterándola además de que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

110aab9710f1687c0e09aab78e1860b40800b4d7f27521747856e50015662d4e

Documento generado en 04/10/2021 05:00:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales